

Art. 51. Prestaciones para disminuidos psíquicos o físicos

Los trabajadores que tengan un hijo o persona a su cargo en la situación enunciada, y que implique la imposibilidad de asistencia en Centros Escolares Ordinarios, tendrá una subvención de 64.200 Pts. anuales, distribuidas en 12 mensualidades de 5.350 Pts.

Para la prestación de este beneficio, será indispensable el reconocimiento de una prestación similar por parte de la Seguridad Social.

Art. 53. Premio de Permanencia en la Empresa

Al personal que lleve 25 años al servicio de la Empresa se le abonará un premio con carácter único de 62.800 Pts. En las mismas condiciones, el personal que cumpla 30 años al servicio de la Empresa, tendrá derecho a otro premio de 53.500 Pts. Igualmente, el que cumpla 35 años al servicio de la Empresa, recibirá un premio de 64.200 Pts.

Art. 54. Premio de Nupcialidad

Al personal que contraiga matrimonio, se le abonará un premio de 17.120 Pts., dentro de los treinta días posteriores a la fecha de matrimonio.

Art. 56. Premio de Natalidad

Al personal que tenga un hijo se le abonará un premio de 9.095 Pts., las cuales se pagarán en el término de quince días posteriores al nacimiento.

Art. 57. Premios de Puntualidad y Asistencia

Trimestralmente, se otorgarán premios de puntualidad y asistencia a los trabajadores que no hayan faltado al trabajo durante su transcurso.

Las cuantías de estos premios serán las siguientes:

Asistencia continuada e ininterrumpida	Importe Trimestre	Importe Anualizado
Un trimestre al año	2.022	2.022
Dos trimestres al año	2.693	4.622
Tres trimestres al año	3.178	7.800
Cuatro trimestres (Año completo)	3.756	11.556

Si a la asistencia se acompañará además absoluta puntualidad durante el trimestre objeto del premio de asistencia, el trabajador percibirá en lugar de los importes arriba indicados: 4.044, 8667, 13.667 y 19.645 Pts., respectivamente, acumulados.

El importe de los citados premios se hará efectivo en los primeros días del año siguiente.

TABLAS SALARIOS BRUTOS CATEGORIAS 1-3 1984

CATEGORIA	1985 SALARIOS BRUTOS	
	MESESUAL (*)	ANUAL
1. TECNICOS TITULADOS		
1.1 Técnico Jefe	126.267	1.894.005
1.2 Director Técnico Farmacéutico	109.368	1.640.820
1.3 Técnico	108.845	1.602.675
1.4 Ingeniero Técnico/Perito	98.755	1.481.325
1.5 Graduado Social	98.755	1.481.325
1.6 Ayudante Técnico Sanitario	98.755	1.481.325
1.7 Ayudante Técnico	83.077	1.246.155
1.8 Maestro Industrial	98.755	1.481.325
2. TECNICOS NO TITULADOS FABRICACION Y TALLER		
2.1.1 Jefe Fabricación y Taller	101.994	1.529.910
2.1.2 Contraaestrate	97.947	1.469.205
2.1.3 Analista Laboratorio	79.733	1.195.995
2.1.4 Encargado	92.284	1.384.260
2.1.5 Capataz	85.808	1.287.120
2.1.6 Auxiliar Laboratorio	64.505	967.575
Técnicos de Organización del Trabajo		
2.2.1 Jefe Organización 1ª	118.175	1.777.625
2.2.2 Jefe Organización 2ª	97.532	1.462.980
2.2.3 Tec. Organización 1ª	79.733	1.195.995
2.2.4 Tec. Organización 2ª	67.041	1.005.615
2.2.5 Auxiliar Organización	64.505	967.575
2.3.1 Delineante Proyectista	97.532	1.462.980
2.3.2 Delineante	79.733	1.195.995
PROCESO DE DATOS		
2.4.1 Jefe Análisis y Programación	118.175	1.777.625
2.4.2 Jefe de Explotación	118.175	1.777.625
2.4.3 Analista de Sistemas y Apl.	105.391	1.580.865
2.4.4 Técnico de Sistemas	105.391	1.580.865
2.4.5 Analista/Programador	101.179	1.517.685
2.4.6 Programador de Ordenador	97.733	1.465.995
2.4.7 Operador de Ordenadores	72.409	1.086.135
2.4.8 Grabador, perforista, verificador	66.976	1.004.640

CATEGORIA

1985 SALARIOS BRUTOS
MESESUAL ANUAL
(*)

3. ADMINISTRATIVOS		
3.1 Jefe de 1ª	118.175	1.777.625
3.2 Jefe de 2ª	97.532	1.462.980
3.3 Oficial de 1ª	79.733	1.195.995
3.4 Oficial de 2ª	67.041	1.005.615
3.5 Auxiliar	64.505	967.575
4. PERSONAL DE VENTAS		
4.1 Jefe de Area	95.413	1.431.195
4.2 Supervisor	77.598	1.163.980
4.3 Vendedor "A"	65.533	982.995
4.4 Vendedor "B"	63.253	948.795
5. PERSONAL DE MARKETING		
5.1 Jefe de Producto	118.175	1.777.625
5.2 Técnico	80.603	1.209.045
6. PERSONAL ESPECIALISTA NO CUALIFICADO		
Profesionales de 2ª Industria		
6.1.1 Jefe de Equipo (1)	75.880	1.138.200
6.1.2 Profesional de 1ª	75.880	1.138.200
6.1.3 Profesional de 2ª	67.991	1.019.865
6.1.4 Ayudante Especialista	64.505	967.575
6.1.5 Peón	64.505	967.575
Profesionales de Oficios Auxiliares		
6.2.1 Jefe de Equipo (1)	84.742	1.271.130
6.2.2 Oficial 1ª O.A.	84.742	1.271.130
Oficial 1ª O.A. (Conductor Dirección)	84.742	1.271.130
6.2.2 Oficial 1ª O.A. (Conductor camiones, tractores, carretillas, grúta)	67.991	1.019.865
6.2.3 Oficial 2ª O.A.	79.961	1.199.115
6.2.4 Oficial 3ª O.A.	70.418	1.056.270
7. SUBALTAOS		
7.1 Almaceneros	77.285	1.159.290
7.2 Conductor	67.991	1.019.865
7.3 Recepcionista/Telefonista	64.505	967.575
7.4 Vigilante	64.505	967.575
7.5 Ordeñanza	64.505	967.575
7.6 Diversos (Cocina, Comedor, Jardín)	64.505	967.575

(*) Incluye 44.000 Pts. de salario base, igual para todos los trabajadores.

<1> El Jefe de Equipo percibirá, en tanto desarrolle tales funciones, un plus equivalente al 20% del salario de esta tabla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4081

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Valladolid por ocho ganaderos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por ocho ganaderos de Valladolid para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de esa provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de nueve tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Valladolid por ocho ganaderos de esa provincia, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los

efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 537.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.724.832 pesetas, distribuida según anejo adjunto.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Valladolid

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Pesetas	Subvención Pesetas
				Num.	Capacidad Litros		
1	Santos Mariscal Santos	12.215.586	San Llorente	1	200	241.898	48.000
2	Marcos Carreño de la Torre	12.306.677	Matapozuelos	1	250	206.144	41.000
3	Benita Blanco Martín	51.043.527	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
4	Eduardo Samaniego García	71.111.923	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
5	Julián Sánchez Gutiérrez	12.262.693	Fuente el Sol	2	200		
					y 430	665.150	125.000
6	Fernando Samaniego de la Fuente	12.101.815	Peñañiel	1	500	351.076	70.000
7	Angel Samaniego Cano	12.197.826	Padilla de Duero	1	500	351.076	70.000
8	Alejandro Ruiz Illera	12.311.581	Fuente el Sol	1	640	345.000	69.000
Total				9	3.420	2.724.832	537.000

4082 ORDEN de 15 de diciembre de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), APA 017.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentaria y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para la modificación de una central hortofrutícola en Castellserá (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el Proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Castellserá (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell», APA 017, con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.199.241 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º, dos del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 6.439.848 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de ocho meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

4083 ORDEN de 19 de diciembre de 1984, por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariola-Fruits», de Lérida, para los grupos de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Mariola-Fruits», de Lérida, calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio, 698/1975, de 20 de marzo, Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 129.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Lérida, Alcarrás y Alpicat, de la provincia de Lérida.